

	Pesetas
Hora	3.500
Técnico Instalador/Operador:	
Una jornada	14.000
Media jornada	9.000
Hora	2.800
Facturación mínima dos horas:	
Dietas territorio nacional	5.000

BANCO DE ESPAÑA

14848 RESOLUCION de 16 de junio de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 16 de junio de 1995, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	121,896	122,140
1 ECU	160,378	160,700
1 marco alemán	86,728	86,902
1 franco francés	24,720	24,770
1 libra esterlina	195,460	195,852
100 liras italianas	7,390	7,404
100 francos belgas y luxemburgueses	422,406	423,252
1 florín holandés	77,487	77,643
1 corona danesa	22,218	22,262
1 libra irlandesa	198,995	199,393
100 escudos portugueses	82,379	82,543
100 dracmas griegas	53,701	53,809
1 dólar canadiense	88,299	88,475
1 franco suizo	104,587	104,797
100 yenes japoneses	144,171	144,459
1 corona sueca	16,754	16,788
1 corona noruega	19,501	19,541
1 marco finlandés	28,230	28,286
1 chelín austriaco	12,334	12,358
1 dólar australiano	88,801	88,979
1 dólar neozelandés	81,633	81,797

Madrid, 16 de junio de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

14849 RESOLUCION de 8 de mayo de 1995, del Departamento de Cultura, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de Cataluña de 18 de abril de 1995 de delimitación del entorno de protección del castillo de Esclanyà, en Begur.

Considerando que en fecha 18 de abril de 1995, el Gobierno de la Generalidad de Cataluña delimitó el entorno de protección del castillo de Esclanyà, en Begur.

De acuerdo con lo que establece el artículo 12 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, resuelvo:

Que se publique íntegramente en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» el Acuerdo del Gobierno de 18 de abril de 1995, de delimitación del entorno de protección del castillo de Esclanyà, en Begur.

Barcelona, 8 de mayo de 1995.—El Consejero de Cultura, Joan Guitart i Agell.

ANEXO

«Acuerdo de 18 de abril de 1995, del Gobierno de la Generalidad, de delimitación del entorno de protección del castillo de Esclanyà, en Begur;

Visto que en virtud de la disposición adicional 1.2 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, el castillo de Esclanyà, en Begur (Baix Empordà), tiene la condición de bien cultural de interés nacional;

Visto que el Departamento de Cultura, por Resolución de 7 de junio de 1994 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», número 1.913, del 27 y «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», número 1.914, del 29), incoó expediente de delimitación del entorno de protección del castillo de Esclanyà;

Considerando que se han cumplido todos los trámites preceptivos en la instrucción de este expediente de acuerdo con lo que establecen los artículos 8 y siguientes de la Ley 8/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán;

Vistos los informes favorables del Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Catalán y del Instituto de Estudios Catalanes.

A propuesta del Consejero de Cultura, el Gobierno acuerda:

Delimitar el entorno de protección del castillo de Esclanyà, en Begur, cuya justificación figura en el anexo de este Acuerdo y que queda grafiado en el plano que se publicó en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», número 1914, de 29 de junio de 1994, como anexo de la Resolución de 7 de junio de 1994, de incoación de expediente de delimitación.»

ANEXO

Justificación del entorno de protección

Esclanyà está constituido por un reducido y compacto grupo de masías que se edificaron entre los siglos XVI y XVIII agrupadas alrededor de la iglesia y del castillo y situadas entre éste y la riera.

No se puede prescindir de esta percepción unitaria del núcleo alrededor del castillo ya que forma parte del impacto global que la visualización del monumento pueda causar.

Este criterio hace que la delimitación del entorno de protección del castillo se ajuste a la delimitación del suelo urbano del planeamiento urbanístico, por lo que se refiere a todo el núcleo de Esclanyà, hasta el camino sin nombre situado al oeste y que sirve de acceso al pueblo desde la cota 75.

Así la línea de delimitación se ajusta hacia el norte al contorno de las masías que limitan el pueblo de Esclanyà, sigue dicho camino sin nombre por su margen oeste, a partir del cual el terreno desciende y se pierde la visión del pueblo y por el lado sur permite una correcta visualización de todo el conjunto siguiendo el margen de la carretera de Begur a Palafrugell y recogiendo los dos caminos sin nombre que limitan Esclanyà al este y al norte.

De esta manera, todo el paquete de suelo que rodea el pueblo de Esclanyà queda incluido en el entorno de protección del castillo, ya que cualquier actuación que se pudiera hacer en estas zonas anexas podría deteriorar la percepción del monumento, si no se hace de una forma controlada.

14850 RESOLUCION de 8 de mayo de 1995, del Departamento de Cultura, por la que se incoa expediente de reclasificación como bien cultural de interés nacional de la villa de Gerri de la Sal (Baix Pallars) y de la iglesia de Santa María de Gerri.

La villa de Gerri de la Sal, junto con la iglesia de Santa María, fueron declaradas paraje pintoresco mediante Decreto 2216/1970, de 9 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 176, del 24).

Gerri de la Sal, situada a unos 600 metros de altura, constituye un claro ejemplo de implantación humana adaptada a la naturaleza que la rodea. Apoyadas sobre el estrecho margen que deja el Noguera Pallaresa, las construcciones han crecido entre el río y la montaña, formando una larga cinta de casas, de trazado norte-sur, con edificios superpuestos y escalonados a causa de las características físicas del terreno. Los materiales